

osticar la victoria del segundo equipo se escribirá un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

b) Pronósticos que comprenden dos resultados:

Si se pronostica la victoria del primer equipo y un empate, se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta, y una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta.

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo, se escribirá una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta, y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

Para pronosticar la victoria del primer equipo y la del segundo, se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta, y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

c) Pronósticos que comprenden tres resultados:

Si se pronostican los tres resultados se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta, una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

El significado del pronóstico quedará siempre determinado, en los tres casos, por la posición de los signos 1, X, 2, según se fija en el segundo párrafo de la norma transitoria primera.

Norma final

Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores y han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en su sesión celebrada el día 11 de julio de 1978, de acuerdo con lo establecido en el número segundo, apartado 1.º, facultad 5.ª, de la Orden ministerial de fecha 24 de diciembre de 1974, desarrollando el Decreto 2520/1974, de 9 de agosto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1975, y comenzarán a regir en la primera jornada de concursos de pronósticos de la temporada 1978-1979.

Madrid, 18 de julio de 1978.—El Administrador general.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19158

ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 se resuelven los asuntos que se indican:

1. Albacete.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Albacete a instancia de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para la construcción de un Centro de Educación Especial en la calle Jesús del Gran Poder, 3, de la referida capital. Fue aprobado.

2. Huesca.—Proyecto para Residencia de Pensionistas, presentado por el Ayuntamiento de Huesca a instancia de la Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades Laborales. Fue aprobado.

3. San Sebastián.—Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, consistente en la inclusión de la zona 48, Especial-Sanitaria, en el tercer quinquenio de su programa de actuación, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones transcritas definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de

Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19159

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de diciembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Madrid Urbana, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección de Letrado y siendo parte demandada la Administración General del Estado, y en su nombre el representante legal de la misma, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de junio de 1972, sobre sanción por supuesta infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se ha dictado el 21 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Inmobiliaria Madrid Urbana, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda, de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en alzada de la emanada de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en las que se impusieron a dicha Entidad la multa y obligación de realizar las obras de subsanación en ellas expresadas; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso: sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez, Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Félix Fernández.—Paulino Martín (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19160

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a CAMPSA, para cruzar el río Ebro, y su zona de policía con un tramo del oleoducto Bilbao-Valladolid, en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Don José María Vilarrasa, en representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), ha solicitado autorización para cruzar el río Ebro y su zona de policía con un tramo de oleoducto Bilbao-Valladolid, en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), para realizar obras de cruce del río Ebro y del canal de Cabriana con la tubería del oleoducto de Bilbao a Valladolid, en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Alfredo Prados Linares, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 070346 de 5 de agosto de 1977 y que tiene un presupuesto de ejecución material de 4.423.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que

tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual, implicaría tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Al término de las mismas y antes de su puesta en explotación, deberá enviarse un ejemplar del acta de los ensayos realizados de pruebas de carga.

Tercera.—Esta autorización no da derecho a expropiación alguna de terrenos privados de las márgenes, para cuya ocupación, la Sociedad peticionaria tendrá que expropiar los mismos, si a ello tuviera derecho por otras causas o llegar a un acuerdo con sus propietarios.

Cuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Sociedad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos sin derecho a indemnización a la Sociedad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado, atendiendo especialmente a que la tubería no sufra corrosiones ni daños que puedan dar lugar a filtraciones, y contaminación de las aguas del cauce. Asimismo, queda obligada a mantener la capacidad de desagüe del río.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación temporal de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, al tiempo que se establece la servidumbre de paso del oleoducto bajo los terrenos del cauce y ribereños. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido al vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Se concede esta autorización por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Diez.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales pertinentes, por lo cual la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o privados correspondientes.

Doce.—La Sociedad autorizada no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19161

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Mancomunidad de Aguas de Valdizarbe, constituida por los Ayuntamientos de Cirauqui, Mañeru, Puente la Reina y Obanos (Navarra), para aprovechar hasta un caudal de 31 litros por segundo de aguas del río Ubagua, en jurisdicción del Concejo de Riezu, Ayuntamiento de Valle de Yerri, con destino al abastecimiento.

La Mancomunidad de Aguas de Valdizarbe (Navarra), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ubagua, con destino al abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la Mancomunidad de Aguas de Valdizarbe, constituida por los Ayuntamientos de Cirauqui, Mañeru, Puente la Reina y Obanos (Navarra), la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ubagua, en jurisdicción del Concejo de Riezu, Ayuntamiento de Valle de Cerri, hasta un caudal de 31 litros por segundo, con destino al abastecimiento de dicha Mancomunidad y distribución de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Cirauqui, 6 litros por segundo.

Ayuntamiento de Mañeru, 6 litros por segundo.

Ayuntamiento de Obanos, 4,25 litros por segundo.

Ayuntamiento de Puente la Reina, 14,75 litros por segundo.

Y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los caudales máximos que para abastecimiento podrán usar los componentes de la Mancomunidad, a partir de la autorización de captación de la presente concesión, serán los siguientes:

Ayuntamiento de Cirauqui: 6 litros por segundo, renunciando al aprovechamiento de 1,40 litros por segundo del manantial Iguste, reconocido por Resolución de 9 de diciembre de 1940, por la Confederación Hidrográfica del Ebro y a cualquier otro a que pudiera tener derechos.

Ayuntamiento de Mañeru: 6 litros por segundo, renunciando a su actual aprovechamiento de la fuente de «Morra» y a cualquier otro que pudiera tener derechos.

Ayuntamiento de Puente la Reina: 16 litros por segundo, de ellos 14,75 litros por segundo de la presente concesión, en los que van incluidos los 6 litros por segundo, a disposición del Señorío de Sarria, en sustitución de 8 litros por segundo de la concesión que tiene otorgada de 6,25 litros por segundo, por resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 17 de octubre de 1972; 1 litro por segundo, procedentes de los manantiales de Uterga; 0,25 litros por segundo de los 3,50 litros por segundo, procedentes de la fuente de «La Grana», reconocidos por la Comisaría de Aguas del Ebro, en 21 de septiembre de 1971, renunciando a los 3,25 litros por segundo, restantes de la misma.

Ayuntamiento de Obanos: 6 litros por segundo, de ellos 4,25 litros por segundo, procedentes de la presente concesión y 1,75 litros por segundo captados de los manantiales de Adjos y Muruzábal, reconocidos por resolución gubernativa de 28 de noviembre de 1925, y de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 3 de junio de 1944, renunciando a cualquier otro aprovechamiento que pudiera tener derecho.

Segunda.—Las obras se ajustarán, en cuanto no se opongan a estas condiciones a las indicadas en el denominado «Proyecto de replanteo de conducción de aguas para la Mancomunidad de Valdizarbe: Cirauqui, Mañeru, Puente la Reina, Sarria y Obanos (Navarra)», suscrito en Pamplona, y julio de 1974, por el Ingeniero de Caminos, don Miguel Muñoz Castiel, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro, autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos, a partir de la fecha de la presente Resolución, quedando obligado el concesionario a dar comunicación del final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la oportuna acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

Esta aprobación del acta y la subiguiente explotación del aprovechamiento, quedan supeditadas a que se obtenga, bien sea mediante expropiación o por acuerdo con los afectados, la ocupación del caudal concedido y necesario para la efectividad de aquél, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento hasta tanto no se indemnice a los posibles perjudicados.